

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 331.
-PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
-DEMANDADA: ROMEL LÓPEZ GONZÁLEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00253-00.

OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del Sr. **ROMEL LÓPEZ GONZÁLEZ** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2024.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **ROMEL LÓPEZ GONZÁLEZ** y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$61'831.476 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1107105219 con fecha de vencimiento el 02 de enero de 2024, y el cual objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$4'506.645 M/cte., por concepto de intereses de plazo, y los cuales se encuentran incorporados en el valor total antedicho pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 17 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente

mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, portadora de la T. P. No. 111.300 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00253-00.)

JPM